

verificada el 16 del pasado mes de marzo, y habiendo quedado desierta.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, dichas obras se realizarán por contrata directa del Estado, por lo que.

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras por contrata directa del Estado a «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», calle Claudio Coello, número 41, Madrid, en la cantidad líquida de pesetas 3.112.375,86, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Gómez Ortiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por don Clemente Gómez Ortiz contra Resolución de la Dirección General de Previsión de diez de julio de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de la de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, sobre sanción impuesta al interesado en virtud del acta de infracción número quinientos noventa y ocho, levantada por la Inspección el veinticinco de mayo anterior, Resoluciones que quedan subsistentes y válidas por ministerio de la Ley, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que no dió lugar a la alzada, contra la decisión de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que a su vez confirmaba el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de quince de junio de mil novecientos sesenta y uno, que otorgaba al productor don Isidro González Gutiérrez la categoría profesional de Oficial de tercera Mecánico, con efectos a partir del día diez de mayo de mil novecientos sesenta, resoluciones todas ellas que por haber sido dictadas conforme a Derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Docavo.—Roberes.—Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Velasco Cobos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Velasco Cobos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Velasco Cobos contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de julio de 1962, referida al acta de estimación número 586 de 1961 por un total de 10.655,88 pesetas por cuotas de seguros sociales y Mutualidad Laboral, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, así como también el acta de su razón, con reintegro de la cantidad percibida por virtud de esta última y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cia. Mercantil Regular Colectiva «Nietos de J. Correcher».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cia. Mercantil Regular Colectiva «Nietos de J. Correcher»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que demos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Nietos de J. Correcher» contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de julio anterior, sobre clasificación profesional de los productores Crescencio Durango y Santos Gómez Lablanca. Resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su subsistencia sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Oliveros Ramos y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Oliveros Ramos y otros,